

SOLA CAÑIZARES, Felipe de: «Iniciación al Derecho comparado». Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Derecho Comparado, Barcelona, 1954; 330 págs.

En 1953 publicaba la editorial de la Revista de Derecho Privado la traducción española del *Tratado de Derecho Civil Comparado*, del profesor René David, elogiosamente recensionada en este ANUARIO por sus méritos intrínsecos (1). En 1954, y con prólogo del propio R. David, el recién creado Instituto de Derecho Comparado de Barcelona nos ofrece, con las primicias de su labor editorial, la presente obra, debida a la pluma de quien, en el plano internacional, ha podido ser llamado «apóstol del Derecho comparado». No cabe duda de que los estudios de esta clase presentan en nuestra Patria un esperanzado porvenir.

En el título, y a lo largo del texto, resplandece el carácter elemental de la obra, que es de «iniciación», y está dirigida a los estudiantes que hacen sus primeras armas en el Derecho comparado. Desde esta perspectiva, nos parece que la obra cumple su finalidad.

Se nos ofrece primeramente una amplia y documentada bibliografía del Derecho comparado, tanto de tipo general como especializado, en castellano, francés, italiano, portugués, alemán e inglés, fundamentalmente, muy completa y exhaustiva, rigurosamente al día, que revela en su autor una puntual y cuidadosa información. En nada desmerece lo dicho el que en alguno de los apartados no sea tan numerosa, y que en otros la rúbrica no parezca totalmente adecuada (cfr., por ej., el apartado XIV. «Derecho Comparado y Religión»).

En segundo lugar se expone la historia del Derecho comparado: para el autor son tres las etapas fundamentales: 1.ª) La de los «precursores», que comprende desde las primeras actividades conocidas hasta Montesquieu y Feuerbach: es una etapa que carece de unidad de técnica y concepción.

2.ª) El siglo XIX contempla la intensa actividad de los «iniciadores», que en Europa y en América crean el ambiente para el gran Congreso de 1900.

3.ª) Con el Congreso Internacional de Derecho Comparado de París, celebrado en 1900, comienza la etapa de los «comparatistas» propiamente dichos, brillando los nombres de Saleilles, Lambert, Pollock, Kohler, Rabel y Gutteridge; la semilla fructifica espléndidamente, en instituciones y hombres, hasta haber llegado, en la actualidad, a constituir una rama de la actividad desarrollada por la U. N. E. S. C. O.

De verdadero interés es el capítulo III, dedicado a exponer las nociones y aplicaciones del Derecho comparado. La noción que da el autor es la siguiente: el Derecho comparado consiste en la comparación científica de sistemas jurídicos vigentes distintos, de un aspecto de los mismos y de las causas que los han producido y los efectos que han resultado en los medios sociales respectivos. En ello coincide con René David, pero discrepa de él al concebir el Derecho comparado como verdadera ciencia (pág. 100). En la exposición de las aplicaciones sigue sustancialmente al autor citado.

(1) Cfr. C. MELÓN, ADC, VI-L,º, pág. 212, que la juzga así: "Excelente. Constituye una decisiva aportación e insustituible guía para la iniciación al Derecho Comparado".

Una serie de consejos útiles para los estudiantes que comienzan se contienen en el capítulo IV; mientras que en el V aboga por la creación de cátedras de Derecho Comparado en las Facultades universitarias.

Al exponer los diferentes sistemas jurídicos, susceptibles de comparación, discrepa de R. David en el sentido de preferir la denominación de «derecho romanista» al grupo por aquel autor calificado de «derecho francés». También es de notar—y de elogiar—la importancia concedida a los derechos iberoamericanos, de los que se ofrece una nutrida bibliografía.

Resumen: Una obra de fácil lectura, al alcance de todos, y que cumple satisfactoriamente su elemental misión de iniciación.

No podemos, no obstante lo dicho, concluir esta reseña sin algunas acotaciones que juzgamos imprescindibles. Entre nosotros—como ha escrito Hernández Gil (2)—no se trata de suscitar la convicción de las ventajas del Derecho Comparado; de eso estamos convencidos. *Lo que importa es reducirle a sus justos límites*, no sea que llegue a entorpecer la necesaria atención que demanda en sí mismo el Derecho propio.

No oculta Solá Cañizares su admiración por el Derecho anglosajón, que considera como meta de la labor comparativa. Sin negar la conveniencia y posible utilidad de tal comparación, no cabe olvidar que hoy es muy controvertida la pretendida bondad de aquel sistema jurídico (3).

De menor entidad son los reparos en orden a la gran cantidad de erratas no salvadas, que se han deslizado en la obra, no ya sólo en los títulos de obras extranjeras, sino en los nombres españoles: debidas, sin duda, a una apresurada publicación.

Gabriel GARCIA CANTERO

SOLA CAÑIZARES, Felipe de: «El contrato de participación en el Derecho español y en el Derecho comparado». Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1954; 166 págs.

La presente obra—que creemos constituyó la tesis doctoral del autor en la Universidad de Madrid—representa un ejemplo práctico de cómo entiende Solá Cañizares la aplicación del método comparativo, tal como lo ha expuesto en su reciente libro «Iniciación al Derecho comparado» (Barcelona, 1954), cuya recensión se hace en este mismo ANUARIO.

Desde el mencionado punto de vista, el estudio resulta impecable y de subido interés para los mercantilistas y para los privatistas, en general. Pues se nos ofrece la regulación legal de la cuenta en participación en Francia, Alemania, Uruguay, Colombia, Venezuela, Ecuador, Guatemala, Italia, Bélgica, Argentina, Brasil, Méjico y Chile. Además se estudia con detenimiento la cuenta en participación en el Derecho español, y se realiza

(2) Prólogo al Tratado de Derecho Civil Comparado de René David, cit. pág. XXIV.

(3) Recientemente ha expresado ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, NICETO, su persuasión de que “en definitiva el sistema de la “civil law” acabará por triunfar en toda la línea sobre el de la “common law”, dada su indiscutible superioridad técnica, reconocida inclusive por expositores anglosajones” (Prólogo a la obra de ROBERTO MOLINA PASQUEL, *Contempt of Court*, Fondo de Cultura Económica, México, 1954, pág. 9).